

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.2/0017-2024
ACUERDO DE CIERRE NO. 015/RN-FO/2025

ELIMINADO: TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a 22 de septiembre del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED] constituidos en el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales [REDACTED] ubicado en Calle de la [REDACTED] de la Localidad [REDACTED] municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED]

Que mediante orden de inspección ZA0101RN2024, de fecha 11 de noviembre del año dos mil veinticuatro, se comisionó al Ing. José Galván Galván y Lic. Víctor Alonso Pérez Berúmen, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas para que realizaran una visita de inspección al C. [REDACTED] en el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales [REDACTED] ubicado en Calle de la [REDACTED] de la Localidad [REDACTED] municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED]

La visita de inspección tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el inspeccionado haya dado cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el Considerando IX de la Resolución Administrativa No. 010/RN-FO/2022 de fecha 15 de julio de 2022, notificada el día 18 de julio de 2022 relativo a presentar ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la Autorización para el funcionamiento como Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales Maderables expedido por la Comisión Nacional Forestal misma que se encuentra dentro del expediente administrativo PFPA/38.3/2C.327.2/0009-22 que a la letra dice:

MEDIDA CORRECTIVA:

1.- Presentar ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Zacatecas, la Autorización para el funcionamiento como Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales Maderables expedido por la Comisión Nacional Forestal [PLAZO 20 DÍAS HÁBILES]

Primeramente, los inspectores actuantes en compañía del visitado y los testigos por éste designado realizaron un recorrido por el domicilio donde se pretendía dar de alta como Centro de Almacenamiento ubicado en Calle de la [REDACTED] de la Localidad Colonia [REDACTED] perteneciente al municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED]

Posteriormente y continuando con el objeto de la visita de inspección el visitado mencionó de viva voz que no fue de su interés obtener la Autorización para el funcionamiento como Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales debido a que ya no se dedica a esta actividad desde aproximadamente a mediados del año 2021, ya que además de ser una persona adulta mayor, es por la presencia en la sierra del municipio de [REDACTED] de civiles armados del crimen organizado.

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.2/0017-2024

ACUERDO DE CIERRE NO. 015/RN-FO/2025

ELIMINADO: TRES
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0101/2024 de fecha 15 de noviembre del año dos mil veinticuatro, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

A C U E R D A

Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º Inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y 66 párrafo 1º, 2º, 3º y 4º, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; y oficio No. PFPA/1/031/2022 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se designa a la C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES, como Encargada del despacho de la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados del Despacho de las Oficinas de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0101/2024 de fecha 15 de noviembre del año dos mil veinticuatro, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas determina lo siguiente:

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED] de latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación 2 metros, obtenidas con un [REDACTED] GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76.

ELIMINADO: DOS
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones

Acto continuo, el[los] inspector(es), en compañía de la testigo designada y de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar un recorrido por el Domicilio ubicado en Calle de [REDACTED] de la

Localidad Colonia [REDACTED] del Municipio de [REDACTED]

La visita tiene por objeto:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.2/0017-2024
ACUERDO DE CIERRE NO. 015/RN-FO/2025

ELIMINADO: TRES
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Verificar física y documentalmente Que el inspeccionado haya dado total cumplimiento a las Medidas Correctivas Ordenadas en el considerando IX de la Resolución Administrativa Número 010/RN-FO/2022, de fecha 15 de julio de 2022, Notificada el día 18 de Julio de 2022, misma que se encuentra dentro del expediente administrativo PFPA/38.3/2C.27.2/00009-22, que a la letra dice:

MEDIDA CORRECTIVA:

1.- Presentar ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Zacatecas. La Autorización para el funcionamiento como Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales Maderables Expedido por la Comisión Nacional Forestal (PLAZO 20 DÍAS HÁBILES)

A decir de la persona con quien se entiende la diligencia no fue de su interés obtener la Autorización para el funcionamiento como Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales Maderables debido a que él ya no se dedica a esta actividad desde aproximadamente mediados del 2021 y principalmente a que es una persona adulta mayor, así como la fuerte presencia en la sierra del Municipio de [REDACTED] de civiles armados pertenecientes a grupos delictivos.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de Verificación Medidas Correctivas Ordenadas en la Resolución Administrativa Número 010/RN-FO/2022, de fecha 15 de julio de 2022, Notificada el día 18 de Julio de 2022.

En este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna

Con Fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no se es posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente ley. De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. No se detectaron daños al ecosistema del lugar.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.2/0017-2024
ACUERDO DE CIERRE NO. 015/RN-FO/2025

ELIMINADO TRES
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

De conformidad con el Artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción:
Ninguna

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que en relación a las medidas correctivas ordenadas en el Considerando IX de la Resolución Administrativa No. 010/RN-FO/2022 de fecha 15 de julio de 2022, notificada el día 18 de julio del 2022 misma que se encuentra dentro del expediente administrativo PFPA/38.3/2C.27.2/0009-22, el C. Luis Rodríguez Cervantes desistió de solicitar la Autorización para el funcionamiento como Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales expedido por la Comisión Nacional Forestal, por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo.

En consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección ZA0101RN2024, de fecha 11 de noviembre del año dos mil veinticuatro, así como el acta de inspección RN0101/2024 de fecha 15 de noviembre del año dos mil veinticuatro, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección RN0101/2024 de fecha 15 de noviembre del año dos mil veinticuatro, se advierte que lo que aconteció fue imposibilidad material para continuarla, ya que el establecimiento dejó de funcionar, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Oficina de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.2/0017-2024
ACUERDO DE CIERRE NO. 015/RN-FO/2025

ELIMINADO: TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP EN VIRTUD DE
QUE SE TRATA DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

VI.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción II, de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que no son de carácter personal. Notifíquese por Rotulón.

Así lo proveyó y firma la C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES, y Oficio No. DESIG/048/2025 en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 ,3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025 con efectos a partir del día 16 de marzo de dos mil veinticinco.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES



Revisión Jurídica: Lic. Sandra Mireya Gutiérrez Valdés